

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL (EXISTENCIA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO)  
N° 68001-31-03-004-2019-00274-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- De conformidad con las previsiones del artículo 372 del C.G.P., se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día 12 de abril de 2021 a las 9:15 am a la diligencia inicial, de instrucción y juzgamiento, como lo permite el parágrafo de la norma en comento, en la que se practicarán:

- Decisión de excepciones previas -de haberse propuesto-.
- Conciliación
- Interrogatorios de parte.
- Fijación de hechos y del litigio.
- Control de legalidad.
- Práctica de las pruebas decretadas.
- Alegaciones y sentencia -de ser posible-.

2.- Conforme a lo expuesto, se decretan las siguientes pruebas:

### 2.1.- PARTE DEMANDANTE.

(fls. 21, 22, 23, 39 y 40).

#### a) DOCUMENTALES

Obren los documentos aportados con la demanda en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia (fls. 1 a 16 y 32 a 34).

#### b) TESTIMONIOS (fls. 22 y 39).

Decrétanse las declaraciones de VICTOR ABRAHAM PEREZ, MICAELA PAEZ RODRIGUEZ y JAIRO ALONSO TAPIAS MARTINEZ

Si la parte interesada lo requiere, por Secretaría elabórense los telegramas correspondientes.

#### c) DE OFICIO.

Por improcedente, se niega lo pretendido con dicho medio de prueba, en tanto que al tenor del inciso 2º, artículo 173 del C.G.P., *“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”* (Subrayado fuera del texto).

Bajo ese presupuesto, se encuentra que era carga del solicitante procurar aportar la prueba peticionada, la cual debía obtener a través de los mecanismos legales que a su mano tenía, y si eventualmente, por alguna razón le era imposible conseguir la documental solicitada, debía probar

sumariamente dicha circunstancia para propender por esta vía su recaudo, situación que no se observa en el presente caso.

d) INSPECCIÓN JUDICIAL.

Se niega dicha prueba, por cuanto el artículo 236 *ibídem*, establece que dicho medio probatorio es procedente cuando es imposible verificar los hechos mediante un dictamen pericial –entre otros medios de prueba- y, según lo establece el artículo 227 *eiusdem*, “la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas” (Subrayado Fuera del texto), circunstancia que brilla por su ausencia, toda vez que lo pretendido con la prueba en comento, podía obtenerse mediante un dictamen pericial, el cual ni se aportó, ni mucho menos se anunció en la forma prevista por el citado artículo 227 del C.G.P.

e) INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a la demandada DOMINIQUE LOPEZ CAMPO, a fin de que se sirva absolver el interrogatorio de parte que se ofrece formular la parte demandante.

**2.2.- PARTE DEMANDADA**  
(fl. 115)

No se tienen en cuenta por cuanto su contestación fue extemporánea, tal y como se advirtió en auto de 12 de febrero de 2020 (fl. 118)

**2.3. DE OFICIO**

Con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decreta de manera oficiosa la siguiente prueba:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese al demandante IVAN EDUARDO MANOSALVA, a fin de que se sirva absolver el interrogatorio de parte que le formulará este despacho judicial.

**3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

La audiencia se realizará de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia.

- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de: las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes.

Información que debe ser remitida al correo electrónico: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.

- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se

realizará la audiencia, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de la diligencia, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.

- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de la audiencia por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.

- Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da506a69ea17496b3030eea9bf48cfe8d4d0dd887ea18ebe8360337a6cd15  
78d**

Documento generado en 17/02/2021 03:16:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**